

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala No. 5 de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

VI. FALLA

Primero. Adicionar la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2021 por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Tunja, en el sentido de **declarar** la prescripción trienal de conformidad con lo manifestado en precedencia.

Segundo. Modificar el numeral tercero de la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2021 por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Tunja, el cual quedará así:

*“TERCERO.- A título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a reliquidar la asignación de retiro del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], de la siguiente manera:*

3.1) Reliquidar la asignación de retiro del demandante incluyendo los valores correctos de las partidas computables de la i) doceava parte de la prima de servicios, ii) doceava parte de la prima de vacaciones y iii) doceava parte de la prima de navidad, aplicando para ello lo establecido en los literales a), b), y c), del artículo 13 del Decreto 1091 de 1995, descontando lo pagado por este concepto por la entidad, **con efectos fiscales desde el 22 de marzo de 2016, de acuerdo a la prescripción trienal de las mesadas anteriores.**

3.2) Reajustar la asignación de retiro del IJ@ [REDACTED], aplicando el principio de oscilación contemplado en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, a partir **22 de marzo de 2016** y hacia el futuro, únicamente respecto de las partidas computables de la i) doceava parte de la prima de servicios, ii) doceava parte de la prima de vacaciones y iii) doceava parte de la prima de navidad, descontando los valores que pudo haber realizado la entidad de manera oficiosa por la expedición de los Decretos 1002 del 2019 y 318 de 2020.

Tercero. Confirmar en lo demás la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda presentada por [REDACTED] contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Cuarto. Sin costas en esta instancia.

Quinto. En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al despacho judicial de origen, previas las anotaciones del caso.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión celebrada en la fecha.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
Magistrada

(Firmado electrónicamente)

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Magistrado

(Firmado electrónicamente)

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Magistrado

Constancia: *Esta providencia se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad.*